



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 ibidem, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE** y en contra de **WILIAM ANTONIO CUARTAS OCHOA**, previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:

- **Pagaré No. 19109000817**

1. Por la suma de doscientos treinta y un mil novecientos setenta y tres pesos (\$231.973) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada del 15 de diciembre de 2022.
 - 1.1. Por la suma de \$52.727, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.5% sobre el capital insoluto del numeral 1° desde el 16 de noviembre de 2022 al 15 de diciembre de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta pesos (\$235.380) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de enero de 2023.



- 2.1. Por la suma de \$49.505, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.5% sobre el capital insoluto del numeral 2° desde el 16 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de doscientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y ocho (\$238.838) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de febrero de 2023.
 - 3.1. Por la suma de \$46.235, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.5% sobre el capital insoluto del numeral 3° desde el 16 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023.
 - 3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de doscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y siete (\$242.347), correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de marzo de 2023.
 - 4.1. Por la suma de \$42.917, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.5% sobre el capital insoluto del numeral 4° desde el 16 de febrero de 2023 al 15 de marzo de 2023.
 - 4.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia



Rama Judicial

Financiera, desde el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

República de Colombia

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil novecientos ocho pesos (\$245.908) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de abril de 2023.
 - 5.1. Por la suma de \$39.550, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.5% sobre el capital insoluto del numeral 5 ° desde el 16 de marzo de 2023 al 15 de abril de 2023.
 - 5.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 5°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día dieciséis (16) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de doscientos cuarenta y nueve mil quinientos veinte pesos (\$249.520) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de mayo de 2023.
 - 6.1. Por la suma de \$36.135, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.5% sobre el capital insoluto del numeral 6° desde el 16 de abril de 2023 al 15 de mayo de 2023.
 - 6.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 6°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de doscientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis pesos (\$253.186) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 junio de 2023.



- 7.1. Por la suma de \$32.669, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.5% sobre el capital insoluto del numeral 7° desde el 16 mayo de 2023 al 15 junio de 2023.
- 7.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 7°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de doscientos cincuenta y seis mil novecientos seis pesos (\$256.906) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de julio de 2023.
 - 8.1. Por la suma de \$29.151, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.5% sobre el capital insoluto del numeral 8° desde el 16 de junio de 2023 al 15 de julio de 2023.
 - 8.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 8°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día dieciséis (16) de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de doscientos sesenta mil seiscientos ochenta y un pesos (\$260.681) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de agosto de 2023.
 - 9.1. Por la suma de \$25.582, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.5% sobre el capital insoluto del numeral 9° desde el 16 de julio de 2023 al 15 de agosto de 2023.
 - 9.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 8°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia



hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de doscientos sesenta y cuatro mil quinientos diez pesos (\$264.510) mcte., correspondiente a la cuota causada y no pagada el 15 de septiembre de 2023.
 - 10.1. Por la suma de \$21.961, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.5% sobre el capital insoluto del numeral 10° desde el 16 de agosto de 2023 al 15 de septiembre de 2023.
 - 10.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 8°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de un millón trescientos dieciséis mil trescientos sesenta y un pesos (\$1.316.361) mcte., por concepto de capital acelerado.
 - 11.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 8°, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante y a su endosataria judicial que comoquiera que ya existen condiciones para ello, deberán aportar el título ejecutivo, la carta de instrucciones y el endoso en procuración dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.



Para el cumplimiento de lo anterior, se informa que el Despacho se encuentra ubicado en la Cra. 4 No. 10 – 59 barrio Centro de Barranca de Upía.

Así mismo, se ordena por secretaría levantar un acta donde conste la recepción de los documentos, el contenido y estado de los mismos y todas las demás circunstancias al momento de su presentación física.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado bien en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso comoquiera que se desconoce la dirección electrónica del demandado.

Adviértase al ejecutado que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 para que propongan excepciones {Art. 442 ibidem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

CUARTO: Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Demandante: correspondencia@congente.co
- Endosataria en procuración: notificaciones@acerco.com.co

QUINTO: Reconózcase a la Dra. Nohora Roa Santos como endosataria en procuración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CONGENTE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa150cc57ba2212ebb638d88fc86d09bd54ba8c05b093e518ab608af3ac7a660**

Documento generado en 21/11/2023 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>